



## JUNTA DE SUBASTAS

Administración de Servicios Generales  
Gobierno De Puerto Rico

# RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

### Aviso de Adjudicación de la Subasta Formal Núm. 22J-07809

para la adquisición e instalación de elevadores para la Institución Correccional Guerrero de Aguadilla, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico

En cumplimiento y con la facultad conferida por la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, el 29 de septiembre de 2022, la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG), emitió una invitación para participar de la Subasta Formal Núm. 22J-07809, para la adquisición e instalación de elevadores para la Institución Correccional Guerrero de Aguadilla, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, se notificó la disponibilidad para adquirir el Pliego de la Subasta desde ese mismo día.

El Pliego de la Subasta Núm. 22J-07809, según enmendado, contenía las instrucciones, formularios, requisitos, especificaciones, términos y condiciones para presentar una oferta. Asimismo, disponía la fecha de la pre-subasta, la fecha de la inspección ocular, la fecha para la entrega de la oferta y la fecha del Acto de Apertura.

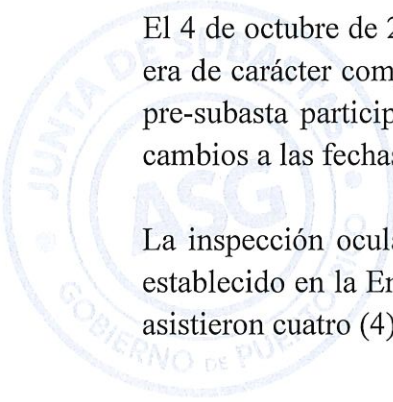
La Junta de Subastas en reunión celebrada el **jueves, 1 de diciembre de 2022**, aprueba y emite esta Resolución de Adjudicación.

#### **I. Trámite Procesal.**

El 4 de octubre de 2022, se realizó la reunión pre-subasta virtual. La participación a esta reunión era de carácter compulsorio para todo licitador interesado en presentar una oferta. En la reunión pre-subasta participaron cuatro (4) compañías. Ese mismo día se emitió la Enmienda #1, con cambios a las fechas indicadas en el Pliego de la Subasta.

La inspección ocular fue llevada a cabo el martes, 11 de octubre de 2022, conforme se había establecido en la Enmienda #1. La asistencia a esta era de carácter compulsorio. A la inspección asistieron cuatro (4) licitadores.

Handwritten signature and initials in blue ink.



El 19 de octubre de 2022, se notificó la Enmienda #2. Esta enmienda incluía cambios al alcance de los trabajos, y al término para completar la obra, entre otros.

La Enmienda #3 se emitió el 21 de octubre de 2022. Esta enmienda contenía la Tabla de Cotizar Enmendada I.

Finalmente, los licitadores debían presentar sus ofertas de forma física en la Junta de Subastas y electrónicamente en o antes del miércoles, 2 de noviembre de 2022, a las 10:00 de la mañana. El Acto de Apertura se efectuó ese día a las 2:00 pm, conforme se había establecido en la Enmienda #1 del Pliego de la Subasta.

A la fecha y hora límite para presentar ofertas, la Junta de Subastas había recibido físicamente en su Oficina tres (3) ofertas. Estas ofertas fueron presentadas por:

1. **JR Elevator, LLC**
2. **Deya Elevator Service, Inc.**
3. **Mercy Elevators, Inc.**

Recibidas las ofertas, el Área de Adquisiciones de la ASG y la Agencia Requirente procedieron a evaluar las mismas e hicieron sus recomendaciones a la Junta de Subastas. La Agencia Requirente remitió su recomendación el 22 de noviembre de 2022. El Área de Adquisiciones de la ASG sometió a esta Junta su evaluación, junto a los expedientes para el análisis y adjudicación ese mismo día. La recomendación recibida por la Agencia Requirente y del Especialista del Área de Adquisiciones es cónsona lo determinado por esta Junta.

Así las cosas, esta Junta analizó ponderadamente las ofertas y las recomendaciones recibidas, para entonces determinar cuál propuesta cumple con todos los términos, condiciones, especificaciones, requisitos y disposiciones establecidos en el Pliego de la Subasta Núm. 22J-07809, y cuál representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

## **II. Evaluación de Ofertas.**

Las ofertas recibidas conforme al Pliego de la Subasta fueron evaluadas de forma integrada tomando como base: (1) el precio; (2) el cumplimiento con las instrucciones generales, los términos, condiciones y especificaciones; (3) la garantía; (4) término de entrega; y (5) si representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico. El método de lo que representa el “mejor valor” para los intereses del Gobierno, no necesariamente corresponde al precio ofrecido más bajo.



Para determinar si una oferta es la más beneficiosa y conveniente para el Gobierno y otorgar la *buena pro* de esta Subasta, esta Junta no tan solo toma en consideración el precio, sino también, el cumplimiento con los términos y condiciones por parte de los licitadores.

Las especificaciones del Pliego de la Subasta Núm. 22J-07809, fueron provistas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico. Los licitadores vienen obligados a cumplir cabalmente con cada uno de los detalles descritos en las especificaciones.

La tabla para cotizar estaba dividida en dos (2) partidas. Las partidas incluían las mejoras y modernización de los dos elevadores. Los trabajos debían ser garantizados por un (1) año en materiales y mano de obra. El Contratista Agraciado tendría un término máximo de 210 días para culminar los trabajos. La oferta debía incluir un (1) año de garantía básica.

La oferta debía estar acompañada, sin limitarse a, de: (1) una fianza de licitación del quince (15) por ciento del total de la oferta a nombre de la Administración de Servicios Generales o del Secretario de Hacienda, según fuese el caso, en original y firmada; (2) la oferta firmada por un representante autorizado por el licitador en el RUL; (3) carta de presentación; (4) literatura; y (5) la tabla de cotizar enmendada en el documento provisto.

El Pliego y todos los documentos que se anejaban a este, así como todos los documentos emitidos posteriormente con relación a esta Subasta, tenían que ser incluidos al someter la oferta.

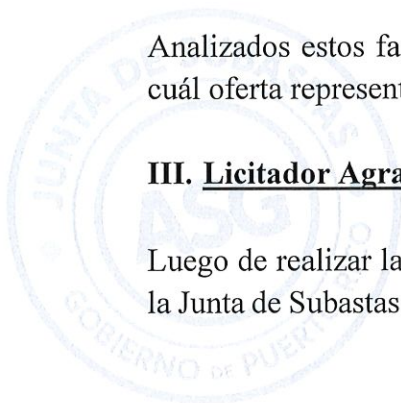
Es importante señalar que siempre que no se menoscabe o afecte el servicio solicitado, esta Junta de Subastas podrá obviar requisitos que entendamos no son indispensables para evaluar la oferta o para brindar el servicio. A esos fines, el inciso 3 de la Sección II del Pliego de la Subasta Núm. 22J-07809, nos otorga dicha facultad, estableciendo que:

*“La Junta de Subastas se reserva el derecho de obviar cualquier informalidad o diferencia de menor importancia en los términos y condiciones si cumple con el propósito para el que se solicitan, y resulta beneficioso para el Gobierno de Puerto Rico. Las desviaciones no podrán afectar sustancialmente la calidad, capacidad o características esenciales de los artículos o servicios solicitados.”*

Analizados estos factores y evaluadas las propuestas, esta Junta está en posición de determinar cuál oferta representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

### **III. Licitador Agraciado.**

Luego de realizar la evaluación de las ofertas recibidas para la Subasta Formal Núm. 22J-07809, la Junta de Subastas en su reunión celebrada el 1 de diciembre de 2022, determinó que cumple con



todo lo requerido en el Pliego de la Subasta y las condiciones solicitadas, siendo el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico la oferta presentada por: **JR Elevator, LLC**.

La Compañía aquí mencionada satisface las necesidades y requisitos de la Agencia Requirente. Asimismo, este Licitador cumplió con las instrucciones generales, los términos, las condiciones, los requerimientos especiales, las especificaciones y las disposiciones que esta Junta de Subastas tomó en consideración para adjudicar la *buena pro* de la Subasta Núm. 22J-07809.

El Licitador Agraciado presentó junto a su oferta los documentos emitidos por esta Junta relacionados a la Subasta ante nos; la fianza de licitación a nombre de la Administración por el quince (15) por ciento del total de la oferta en original y firmada; la carta de presentación; la oferta firmada; la tabla de cotizar enmendada en el documento provisto; su certificado del RUL; literatura; entre otros.

En lo relativo al precio<sup>1</sup>, este Licitador presentó la propuesta más baja de entre las ofertas que cumplen con todos los términos y condiciones. La oferta por las mejoras y modernización de los elevadores es de \$150,000.00. El mantenimiento tiene un costo de \$250.00 mensual por elevador para un total de \$6,000.00 por el año. Su término de entrega es de tres (3) meses por cada elevador para un total de ciento ochenta (180) días y su garantía es de dieciocho (18) meses, cumpliendo ambos términos con lo requerido.

La carta de presentación del Licitador Agraciado demuestra su capacidad para cumplir satisfactoriamente las necesidades de la Agencia Requirente y la experiencia brindando este tipo de servicios.

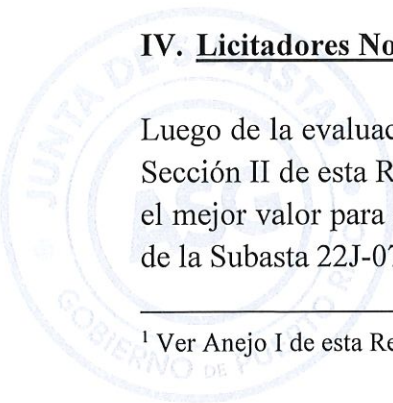
Así las cosas, el sub inciso A del inciso 9 de la Sección III del Pliego de la Subasta ante nuestra consideración dispone que: “[l]a Junta de Subastas adjudicará la buena pro al licitador responsivo que haya ofertado el mejor valor”.

Por tanto, tras el análisis integral de todos los renglones requeridos, concluimos que la oferta del Licitador Agraciado, aquí dispuesta cumple con las necesidades y representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

#### **IV. Licitadores No Agraciados.**

Luego de la evaluación correspondiente y tomando en consideración los factores expuestos en la Sección II de esta Resolución de Adjudicación, la Junta de Subastas concluye que no representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico o no cumplieron con las disposiciones del Pliego de la Subasta 22J-07809, las ofertas presentadas por:

<sup>1</sup> Ver Anejo I de esta Resolución de Adjudicación.





1. **Deya Elevator Service, Inc.**
2. **Mercy Elevators, Inc.**

Pasemos a discutir las ofertas y las razones para rechazar las ofertas aquí dispuestas para los Licitadores No Agraciados.

Nuestro más Alto Foro ha determinado que:

*“[E]l propósito de la legislación y jurisprudencia que regula la contratación para la compra de bienes y servicios necesarios para la función pública, por vía de los sistemas de subasta gubernamentales, no es otro que la de proteger los intereses y dineros del pueblo, al promover la competencia para así adquirir lo necesario a los precios más bajos posibles, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido, al otorgar los contratos y minimizar los riesgos de incumplimiento.” RBR Const., S.E. v. A.C., supra; Mar-Mol, Co. v. Adm. Servicios Gens, supra; Cancel v. Municipio de San Juan, 101 DPR 296, 300 (1973); Justiniano v. E.L.A., 100 DPR 334, 338 (1971).*

Por tanto, la sana administración de las finanzas públicas implica que esta Junta tiene como deber el asegurarse que toda adjudicación cumpla con la Ley, con los reglamentos aplicables, el Pliego de la Subasta y que se trate de forma justa a todos los licitadores al momento de adjudicar la *buena pro*.

Las empresas **Deya Elevator Service, Inc.**, presentó junto con su oferta los documentos emitidos por esta Junta para la Subasta ante nos, la oferta del licitador firmada, la tabla de cotizar en el documento provisto, la carta de presentación, Certificado del RUL, literatura, entre otros. La garantía es de un (1) año y el término de entrega dispuesto en la tabla de cotizar es de doscientos diez (210).

Ahora bien, respecto al precio<sup>2</sup> de este Proponente, la Junta concluye que este resta certeza a la oferta por lo que considera que la propuesta no es responsiva. En nuestro análisis, encontramos que la suma total de las diferentes partidas no coincidía con el “total” indicado por esta Compañía. La suma de las primeras excede el total dispuesto por el Licitador. Nos explicamos.

La tabla de Deya Elevator tiene como total la cantidad de \$348,340.40, la realidad es que al sumar los precios de las dos (2) partidas, su oferta tendría un costo global de \$348,640.40.

<sup>2</sup> Ver Anejo I de esta Resolución de Adjudicación.

Aunque pudiéramos entender que es un error por parte de la compañía Deya Elevator, la Junta de Subastas no está facultada para variar los precios dispuestos por los licitadores en sus ofertas. En la medida en que el total de las sumas de las diferentes partidas excede el total indicado por el Licitador, además de incumplir con un elemento esencial en la licitación de certeza y corrección, presenta un riesgo de litigio entre el contratista y el Gobierno, respecto a cuál es el verdadero precio. Esto ya ha sido resuelto por el Tribunal de Apelaciones.

Siendo esto así, y amparándonos en el inciso 2 de la sección II del Pliego de la Subasta 22J-07809, la Junta determina que la oferta de Deya Elevator no es responsiva por lo que es rechazada.

Por último, la compañía **Mercy Elevators, Inc.**, presentó con su oferta los documentos emitidos por la Junta para la Subasta ante nos, la Oferta del Licitador, la fianza de licitación, el Certificado del RUL y la carta de presentación, entre otros. Su garantía es de un (1) año y en el término de entrega indicó “con todas las piezas en el proyecto 45 días calendario cada uno”. Debemos indicar que el término dispuesto por este Licitador no puede ser aceptado por la Junta, ya que el mismo no da certeza de cuando la obra estará finalizada, por lo que no podemos determinar si cumple con los 210 días requeridos en el Pliego. La oferta no indica en cuanto tiempo tendrían las piezas en el proyecto para poderle sumar los 45 días y computar la entrega. Siendo así, la Junta no acepta la oferta de Mercy Elevators.

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas del Gobierno de Puerto Rico, cumpliendo con nuestro deber ministerial de velar por la mejor utilización de los fondos del Estado, concluye que las ofertas presentadas por los Licitadores No Agraciados no representan el mejor valor para Puerto Rico.

#### **V. Disponibilidad y Plazo para Solicitar Revisión.**

De conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, así como con lo dispuesto en la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, una parte adversamente afectada por esta adjudicación podrá dentro del término de veinte (20) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la notificación de esta adjudicación presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales. La parte afectada deberá cubrir los costos dispuestos en la Carta Circular ASG Núm. 2021-06.

La parte adversamente afectada enviará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de Servicios Generales y a la Junta de Subastas. Simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la *buena pro* en la subasta. Este requisito es de carácter



jurisdiccional. Además, deberá notificar a todos los licitadores que participaron en la Subasta. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y remitiéndola al siguiente correo electrónico [juntarevisora@asg.pr.gov](mailto:juntarevisora@asg.pr.gov). De ser solicitado por la parte adversamente afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicas suministradas por los proveedores participantes durante el proceso de subasta impugnado. La presentación de una solicitud de revisión ante la Junta Revisora tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la propuesta impugnada, hasta que la Junta Revisora emita una Resolución final o rechace la revisión de plano.

La Junta Revisora deberá considerar la revisión administrativa, dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La Junta Revisora podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario. De igual forma, la Junta Revisora podrá citar a las partes, dentro del término de diez (10) días de haberse notificado la solicitud de revisión a las partes, a una vista evidenciaría en la cual podrá recibir prueba adicional, sea testifical, documental, o física, que le permita tomar una determinación, en torno a la revisión ante su consideración.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o envió por correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo el recurso de revisión. Si la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término correspondiente, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La parte adversamente afectada por la determinación de la Junta Revisora podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, *supra*, dentro de veinte (20) días contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la Resolución. La mera presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la propuesta impugnada.

## **VI. Instrucciones.**

El Licitador Agraciado con la *buena pro* de la subasta deberá presentar dentro del término de diez (10) días de la fecha del depósito en el correo o envío por correo electrónico de este Aviso una Fianza de Ejecución ("*Performance Bond*") del cien (100) por ciento del total de la oferta para poder emitir el contrato y/o la orden de compra correspondiente. De no presentarla dará margen a ejecutar la Fianza de Licitación. Asimismo, el Licitador Agraciado deberá cumplir con todas las certificaciones requeridas previo a la otorgación del contrato. Toda documentación original deberá ser presentada a la Junta de Subastas al momento de ser requerida.


Esta Resolución de Adjudicación no constituye un acuerdo formal entre las partes, ni se entenderá que el Gobierno está comprometido hasta que no se haya emitido el correspondiente contrato. La Administración de Servicios Generales se reserva el derecho de realizar adjudicaciones adicionales o cancelar esta adjudicación en cualquier momento previo a la otorgación del contrato.

**VII. Conclusión.**

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas emite esta Resolución adjudicando la *buena pro* al Licitador indicado en la sección III de este escrito, con el voto a favor de los miembros asociados Toro Chiqués, Silva Torres y López Echegaray.

Se instruye a la Secretaria de la Junta de Subastas que notifique de conformidad con lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada.

  
\_\_\_\_\_  
Srta. Rosario Toro Chiqués  
Miembro Asociada

  
\_\_\_\_\_  
Lcdo. Alex López Echegaray  
Miembro Asociado

  
\_\_\_\_\_  
Sra. Ana M. Silva Torres  
Presidenta Interina

**CERTIFICO:** Que hoy, 1 de diciembre de 2022, se ha enviado por correo electrónico a la dirección que figura en las ofertas presentadas, copia fiel y exacta de la adjudicación a los licitadores que sometieron ofertas para la Subasta Formal Núm. 22J-07908.

**JR Elevator, LLC**

[Jrelevator.pr@gmail.com](mailto:Jrelevator.pr@gmail.com)

**Deya Elevator Service, Inc.**

[barzola@deya.com](mailto:barzola@deya.com)

[hdeya@deya.com](mailto:hdeya@deya.com)

**Mercy Elevators, Inc.**

[mercyelevatorsinc@gmail.com](mailto:mercyelevatorsinc@gmail.com)

  
\_\_\_\_\_  
Edmarie Avilés Almenas  
Secretaria



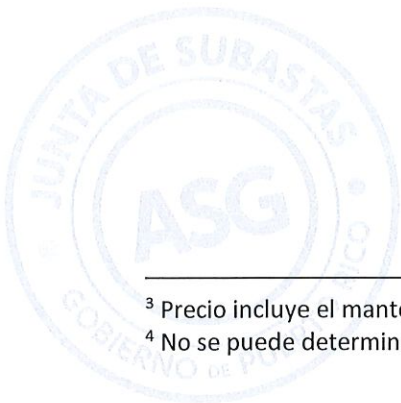
90  
02  
8



**ANEJO I**

Licitador	Precio
JR Elevator, LLC	\$156,000.00 <sup>3</sup>
Deya Elevator Service, Inc.	Indeterminado
Mercy Elevators, Inc.	\$146,476.00 <sup>4</sup>

*[Handwritten signatures]*



<sup>3</sup> Precio incluye el mantenimiento mensual por 12 meses por elevador.

<sup>4</sup> No se puede determinar el término de entrega según requerido en el Pliego.